EE-D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

000476 23 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, ofrecido en metodología presencial en el municipio en San Juan Nepomuceno (Bolívar).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 establece que las escuelas normales superiores debidamente reestructuradas y aprobadas podrán formar educadores en el nivel preescolar y en ciclo de educación básica primaria.

Que el artículo 2.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación" dispone que para la oferta y desarrollo de un programa de formación complementaria de educadores para el nivel de preescolar y el ciclo de básica primaria, las Escuelas Normales Superiores requieren autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo al procedimiento y las condiciones básicas de calidad que deben demostrar para su obtención.

Que el inciso cuatro del artículo 2.5.3.1.5. del Decreto 1075 de 2015, establece que: "La autorización de funcionamiento del programa de formación complementaria tendrá una vigencia de ocho (8) años, contados a partir de su expedición".

Que por medio de la Resolución 7017 del 6 de agosto de 2010, el Ministerio de Educación Nacional autorizó el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, ofrecido en metodología presencial en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar), por el término de cinco (5) años.

Que la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, solicitó al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, la renovación de la autorización para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria, ofrecido en la metodología presencial en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar), con el código 45435.

Scanned by CamScanner

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión del 5 de diciembre de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de autorización de funcionamiento y el informe de los pares que realizaron la visita de verificación de las condiciones de calidad y recomendó a este Despacho renovar la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, ofrecido en la metodología presencial en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar).

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior–CONACES- y encuentra procedente renovar la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, ofrecido en la metodología presencial en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años, al siguiente Programa:

Institución:	**Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno**
Denominación:	**Programa de Formación Complementaria**
Título a otorgar:	**Normalista Superior**
Lugar de ofrecimiento:	**San Juan Nepomuceno (Bolívar)**
Metodología:	**Presencial**

Artículo 2.- *Renovación.* En los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1075 de 2015, La Escuela Normal Superior deberá solicitar con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento la renovación de la presente autorización.

Artículo 3. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Scanned by CamScanner

Artículo 6. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayla Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 45435

Scanned by CamScanner

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Resolución No 0017 Del 2005

"Por la cual se reconocen los estudios a un establecimiento educativo"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTRUA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Decreto No. 176 del 2 de Marzo de 2004 de la Gobernación de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, en su articulo 171, el Decreto 1860 de 1994, en su articulo 61 y la Ley 715 de 2001 en su articulo 6°, determina que las funciones de inspección y vigilancia serán ejercidas por los Gobernadores directamente o a través de las Secretearias de Educación por intermedio de los Supervisores Docentes.

Que el Gobernador del Departamento, mediante el Decreto No. 176 del 2 de Marzo de 2004, delegó en el Secretario de Educación y Cultura las funciones de legalización de los establecimientos de educacion formal y no formal.

Que por Decreto No. 143 Del 1° de Abril de 2003 y la Ordenanza No. 20 del 29 de Febrero de 2002 se oficializó y Departamentalizó el establecimiento educativo COLEGIO COOPERATIVO RODOLFO BARRIOS CABRERA integrado con las siguientes sedes: Rodolfo Barrips Cabrera, San José del Peñon, Jornada Nocturna del Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento, dando origen a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RODOLFO BARRIOS CABRERAA** que funciona en el municipio de San Juan Nepomuceno, en el Barrio Chile, sector Ciudadela Estudiantil.

Que de acuerdo al Articulo 9° de la Ley 715 de 2001, son Instituciones Educativas las que ofrecen un año de Preescolar y nueve grados de Educación Básica como minimo y el Nivel de Media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos.

Que es función de los Supervisores de Educación y Directores de Calse evaluar los Proyectos Educativos Institucionales y los procesos pedagógicos de los establecimientos educativos.

Que el Director de Calse JOSÉ GUILLERMO RIAÑO GÓMEZ, comisionado para desarrollar el proceso evaluativo, seguimiento y asesoría al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RODOLFO BARRIOS CABRERA** en relación con los aciertos y aspectos por mejorar del Proyecto Educativo Institucional, conceptuó:

El proceso de gestión académica liderado por la Institución permite integrar los procesos pedagógicos desde el nivel Preescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y la Media (décimo y once) además la puesta en marcha de los estándares de calidad para las áreas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales logran desarrollar proyectos transversales en cada una de estas afianzando los procesos educativos para la implementación de los contenidos en los educandos reflejado en los resultados que ha tenido en años anteriores en las pruebas ICFES y en el proceso de articulación con el SENA para el fortalecimiento del área técnica, desarrollando en los estudiantes procesos y proyectos para los grados diez y once. Se sugirió seguir desarrollando proyectos pedagógicos de aula atendiendo la integración curricular. Además el proyecto de desarrollo de la comunidad del componente de Educación Básica y media para Adultos que funciona en la jornada nocturna permite el afianzamiento en el contexto. Todo estos aspectos no serian posible sin la implementación de un buen proceso de gestión administrativa y financiera, coadyuvando una mayor participación de la comunidad en al vida institucional. Además como lo evidencia la guia de autoevaluacion y mejoramiento institucional que se adjunta. Por lo cual se sugiere seguir reconociendo los estudios al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RODOLFO BARRIOS CABRERA**, en los niveles Preescolar, Básica (ciclo primario, ciclo secundario) y media (décimo y once) y Educación Básica y Media de Adultos.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

00177

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a partir del año lectivo 2004 los estudios correspondientes al Nivel de Educación Preescolar. Los estudios correspondientes a los grados de 1° a 9° del Nivel de Educación Básica y los grados 10° y 11° del Nivel de Educación Media Técnica y Educación Básica y Media de Adultos del establecimiento educativo del Sector Oficial denominado **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA RODOLFO BARRIOS CABRERA** que funciona en el municipio de San Juan Nepomuceno, zona urbana, establecimiento educativo masculino – femenino de calendario A jornada diurna y nocturna de propiedad del Departamento de Bolívar y bajo la dirección del Licenciado CLEMENTE CUESTAS CHAVERRA.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA RODOLFO BARRIOS CABRERA** para otorgar el título de Bachiller Técnico Especialidad Agropecuaria y el titulo Bachiller Académico para la jornada nocturna.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Directivo del establecimiento educativo deberá hacer las auto evaluaciones y los ajustes al Proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el Servicio Educativo que ofrece e informar dichos ajustes o modificación y los avances en la construcción participativa del PEI a la Secretaria de Educación y Cultura Departamental a través del CALSE para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta Secretaría de Educación y Cultura y el de apelación ante el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, que podrán interponer por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

PÙBLÌQUESE, NOTÌQUESE, COMUNÌQUESE Y CÙMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los 14 FEB 2005

HORACIO CARCAMO ALVAREZ
Secretario de Educación Departamental

OLIMPIA BUELVAS AMAYA
Coordinadora UDE

COMISIÓN DE SUPERVISORES Y DIRECTORES DE CALSE:
JOSÉ GUILLERMO RIAÑO GÓMEZ.

ANALISTA: Julio Anillo Brieva.
ELABORÓ: Carmiña G. - Técnico Administrativo.

000576

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 115 ***del 2003*** 21 MAR. 2003

"Por la cual se reconocen unos estudios a un establecimiento educativo"

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Decreto No. 1072 de septiembre 29 de 1995 de la Gobernación de Bolívar, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 171, el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 61 y la Ley 715 del 2001 en su artículo 6, determina que las funciones de inspección y vigilancia será ejercida por los Gobernadores directamente o a través de las Secretarias de Educación por intermedio de los Supervisores - Docentes.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 138 señala los requisitos que deben reunir los establecimientos educativos para la prestación dl servicio público educativo.

Que por Decreto No. 468 del 9 de marzo de 2002 se integraron: La Escuela Urbana Mixta San José, La Escuela Urbana Mixta Armero, La Escuela Urbana Mixta Pueblo Nuevo y Concentración Educativa La Floresta, dando origen a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA FLORESTA.

Que por medio de la Ordenanza No. 20 del 29 de Noviembre de 2002 se integraron los mismos establecimientos educativos dando origen a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA FLORESTA, que funciona en el municipio de San Juan Nepomuceno.

Que el Gobernador del Departamento, mediante el Decreto No. 1072 de 1995, delegó en el Secretario de Educación y Cultura las funciones de legalización de los establecimientos de educación formal y no formal, y mediante Decreto No. 366 del 31 de Mayo de 2001 se ratifican las funciones anteriores.

Que el Director del CALSE del municipio de San Juan Nepomuceno Licenciado JOSÉ RIAÑO GÓMEZ, rindió concepto favorable sobre los avances y logros del proyecto Educativo Institucional de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA FLORESTA.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a partir del año 2002, los estudios correspondiente a los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media del establecimiento educativo del sector oficial denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA FLORESTA que funciona en el municipio de San Juan Nepomuceno, Carrera 2 Calle 10ª - 08, zona urbana, establecimiento educativo Masculino – Femenino, de Calendario A, Jornada Diurna, propiedad del departamento de Bolívar y bajo la dirección de ESPERANZA ARRIETA MERCADO.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Establecimiento Educativo para otorgar el titulo de Bachiller Académico.

ARTICULO TERCERO: El Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo deberá hacer las autoevaluaciones y los ajustes del Proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el servicio educativo e informar dichos ajustes o modificaciones y los avances logrados en la Construcción Participativa del P.E.I. a la Secretaria de Educación y Cultura Departamental para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 115 ***del 2003***

"Por la cual se reconocen unos estudios a un establecimiento educativo"

Continuación Institución Educativa La Floresta.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición ante la Secretaria de Educación y Cultura y el de Apelación ante el Señor Gobernador del Departamento, que podrán interponer por escrito dentro de los (5) cinco dias hábiles siguientes a su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.
Dado en Cartagena de Indias a los 21 MAR. 2003

BERNARDO RAMIREZ DEL VALLE
Secretario de Educación y Cultura de Bolívar

OLIMPIA BUELVAS AMAYA
Coordinadora Unidad Desarrollo Educativo

Proyecto: ISABEL BUSTOS DE LARRAZ

Analista: ANTONIO MÁRQUEZ / JULIO ANILLO

Elaboro Carmelia Gonzalez
04 – 03 – 03

DESPACHO DE NOTIFICACION
LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En Cartagena de Indias a 26 de Marzo de (2003) se notificó al(la) suscrito de la presente Resolución a Esperanza Arzáta Mercado en calidad de Rector (a) del Institución Educativa La Floresta

Por: Carmen Andrade Costa: cc: 23088831 San Juan.

Notificado

EE-D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

000476 23 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, ofrecido en metodología presencial en el municipio en San Juan Nepomuceno (Bolívar).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 establece que las escuelas normales superiores debidamente reestructuradas y aprobadas podrán formar educadores en el nivel preescolar y en ciclo de educación básica primaria.

Que el artículo 2.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación" dispone que para la oferta y desarrollo de un programa de formación complementaria de educadores para el nivel de preescolar y el ciclo de básica primaria, las Escuelas Normales Superiores requieren autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo al procedimiento y las condiciones básicas de calidad que deben demostrar para su obtención.

Que el inciso cuatro del artículo 2.5.3.1.5. del Decreto 1075 de 2015, establece que: "La autorización de funcionamiento del programa de formación complementaria tendrá una vigencia de ocho (8) años, contados a partir de su expedición".

Que por medio de la Resolución 7017 del 6 de agosto de 2010, el Ministerio de Educación Nacional autorizó el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, ofrecido en metodología presencial en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar), por el término de cinco (5) años.

Que la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, solicitó al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, la renovación de la autorización para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria, ofrecido en la metodología presencial en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar), con el código 45435.

Scanned by CamScanner

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión del 5 de diciembre de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de autorización de funcionamiento y el informe de los pares que realizaron la visita de verificación de las condiciones de calidad y recomendó a este Despacho renovar la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, ofrecido en la metodología presencial en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar).

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior–CONACES- y encuentra procedente renovar la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, ofrecido en la metodología presencial en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años, al siguiente Programa:

Institución:	**Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno**
Denominación:	**Programa de Formación Complementaria**
Título a otorgar:	**Normalista Superior**
Lugar de ofrecimiento:	**San Juan Nepomuceno (Bolívar)**
Metodología:	**Presencial**

Artículo 2.- *Renovación.* En los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1075 de 2015, La Escuela Normal Superior deberá solicitar con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento la renovación de la presente autorización.

Artículo 3. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Escuela Normal Superior Montes de María en San Juan Nepomuceno, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Scanned by CamScanner

Artículo 6. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayla Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 45435

Scanned by CamScanner

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Resolución No. 004 Del 2006

"Por la cual se autoriza el funcionamiento de carácter técnico, especialidad Gestión Empresarial, a un establecimiento Educativo oficial"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÒN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Decreto No. 176 del 2 de Marzo de 2004 de la Gobernación de Bolivar,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 5º, señala, que uno de los fines de la educación es "La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos del desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo".

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 28, establece que la educación media tendrá el carácter de académico o técnico y, el artículo 32, establece que las especialidades, que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

Que el Gobernador del departamento de Bolívar mediante el decreto No. 176 de 2004, delegó, en el Secretario de Educación Departamental las funciones de legalización de los establecimientos de educación formal y no formal.

Que el Decreto No. 1860 de 1994, en su artículo 13, determina el proceso que deben seguir los establecimientos educativos para ajustar sus Proyectos Educativos Institucionales con el fin de lograr la adecuada articulación vertical del Servicio Educativo que ofrecen.

Que el Gobernador del Departamento, mediante el Decreto No.176 del 2 de Marzo de 2004, delegó en el Secretario de Educación y Cultura las funciones de legalización de los establecimientos de Educación Formal y No Formal.

Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIÓGENES A. ARRIETA** presentó ante esta Secretaria, a través del representante legal, Licenciado Luciano Acuña Hoyos, Rector de la Institución, el [illegible]

Que los Supervisores de Educación Isabel Bustos de Larraz y Efraín Ortiz Alcala, rindieron concepto favorable acerca del proyecto.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Resolución No. 0077 Del 2006

"Por la cual se autoriza el funcionamiento de carácter técnico, especialidad Gestión Empresarial, a un establecimiento Educativo oficial"

ARAGRAFO: A partir del presente año lectivo de 2006, la nueva denominación de este tablecimiento educativo es, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADÉMICA Y TÉCNICA EN ESTIÓN EMPRESARIAL "DIÓGENES A. ARRIETA".**

RTICULO SEGUNDO: La Institución Educativa en mención, debe adecuar el Proyecto ucativo Institucional, al nuevo carácter de la especialidad reconocida.

RTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación y Cultura Departamental hará el uimiento del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo para el onocimiento de sus estudios.

TICULO CUARTO: El establecimiento educativo debe presentar a ésta Secretaría ormes periódicos sobre los ajustes, modificaciones y avances obtenidos en el desarrollo del PEI.

TICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición esta Secretaría de Educación y Cultura y el de apelación ante el señor Gobernador del artamento de Bolívar, que podrán interponer por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a otificación.

BLÍQUESE, NOTÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

a en Cartagena de Indias, a los 04 ABR. 2006

ID BENAVIDES AGUAS
etario de Educación Departamental

OLIMPIA BUELVAS AMAYA
Coordinadora UDE

SABLE DE CONTROL INTERNO Y LEGALIDAD
BUSTOS DE LARRAZ.

Ó: Carmiña G. Técnico Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE BOLIVAR
RESOLUCION NUMERO 134 ***del 2004*** 07 DIC 2004
"Por la cual se reconocen unos estudios a un establecimiento educativo"

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Decreto No.176 de marzo 02 de 2004 de la Gobernación de Bolivar, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 171, el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 61 y la Ley 715 del 2001 en su artículo 6º, determina que las funciones de inspección y vigilancia serán ejercidas por los Gobernadores directamente o a través de las Secretarías de Educación por intermedio de los Supervisores - Docentes.

Que el Gobernador del Departamento, mediante el Decreto No. 176 del 2 de marzo de 2004 delegó en el Secretario de Educación y Cultura las funciones de legalización de los establecimientos de educación formal y no formal.

Que por Ordenanza No. 20 del 29 de Noviembre de 2002 y por Decreto No. 143 del 01 de Abril de 2003 se reorganizó el establecimiento educativo CONCENTRACIÓN EDUCATIVA SAN CAYETANO, integrado con las siguientes Sedes: Departamental de San Cayetano, R.M. No. 1, R.M. No.2, Sector el Campo, R.M. El Hobo, R.M. La Pepa, R.M. La Estrella, R.M. Catón, R.M. Toro, R.M. Arroyo Hondo, R.M. Playa, dando origen a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CAYETANO** que funciona en el Corregimiento de San Cayetano - Municipio de San Juan Nepomuceno.

Que de acuerdo al Artículo 9º de la Ley 715 de 2001, son Instituciones Educativas las que ofrecen un año de Preescolar y nueve grados de Educación Básica como mínimo y el Nivel de Media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centro Educativos.

Que es función de los Supervisores de Educación y Directores de CALSE evaluar los Proyectos Educativos Institucionales y los procesos pedagógicos de los establecimientos educativos.

Que el Director de CALSE JOSÉ GUILLERMO RIAÑO GÓMEZ, comisionado para desarrollar el proceso evaluativo, seguimiento y asesoría al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CAYETANO**, en relación con los aciertos y aspectos por mejorar del Proyecto Educativo Institucional, conceptuó:

El proceso de gestión académica liderado por la Institución permite integrar los procesos pedagógicos desde el nivel Preescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y la media (décimo y once), además la puesta en marcha de los estándares de calidad para las áreas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales logran desarrollar proyectos transversales en cada una éstas afianzando los procesos educativos para la implementación de los contenidos en los educandos reflejado en los resultados que a tenido en años anteriores en las pruebas ICFES de los alumnos del Once grado. Se sugirio seguir desarrollando proyectos pedagógicos de aula atendiendo la integración curricular. Además el proyecto de desarrollo de la comunidad del componente de Educación Básica y Media para Adultos que funciona los Sábados en forma semipresencial permite el afianzamiento en el contexto. Todo estos aspectos no serían posible sin la implementación de un buen proceso de gestión administrativa y financiera, coadyuvando una mayor participación de la comunidad en la vida institucional. Además como lo evidencia La guia de Autoevaluación y mejoramiento institucional que se adjunta. Por lo cual se sugiere seguir reconociendo los estudios al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CAYETANO**, en los niveles Preescolar, Básica (ciclo primario, ciclo secundario) y media (décimo y once) y Educación Básica y Media de Adultos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a partir del año lectivo 2004 los estudios correspondientes al Nivel de Preescolar. Los estudios correspondientes a los grados de Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Nivel de Educación Básica Primaria y los grados Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Nivel de Educación Básica Secundaria y los grados 10º y 11º del Nivel de Educación Media Académica y Educación Básica y Media de Adultos del establecimiento educativo del Sector Oficial denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CAYETANO** que funciona en el Corregimiento San Cayetano - Municipio de San Juan Nepomuceno, zona rural, establecimiento educativo Masculino – Femenino, de Calendario A, Jornada AM Y PM, propiedad del Departamento de Bolivar y bajo la dirección del Licenciado EDESIO FONSECA SOTO.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al establecimiento educativo para otorgar el título de Bachiller Académico.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Directivo del Establecimiento Educativo deberá hacer las autoevaluaciones y los ajustes del Proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el Servicio Educativo que ofrece e informar dichos ajustes o modificación y los avances en la construcción participativa del PEI a la Secretaría de Educación y Cultura Departamental a través del CALSE para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición ante la Secretaría de Educación y Cultura y el de Apelación ante el Señor Gobernador de Departamento, que podrán interponer por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a s notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias a los 17 DIC 2004

HORACIO CARCAMO ALVAREZ
Secretario de Educación y Cultura de Bolivar

OLIMPIA BUELVAS AMAY
Coordinadora UDE

Responsable del Contenido y de Legalidad
ADA ALANO GOMEZ - Director de CALSE

Analista
JULIO ANELLO BRITO
Supervisor Docente

Elaboro
Carmen G.
Tecnico Administrativo.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Resolución No. 0192 Del 2005 JUL. 2005

"Por la cual se reconocen los estudios a un establecimiento educativo"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÒN Y CULTRUA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Decreto No. 176 del 2 de Marzo de 2004 de la Gobernación de Bolivar,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, en su articulo 171, el Decreto 1860 de 1994, en su articulo 61 y la Ley 715 de 2001 en su articulo 6º, determina que las funciones de inspección y vigilancia serán ejercidas por los Gobernadores directamente o a través de las Secretearias de Educación por intermedio de los Supervisores Docentes y Directores de Calse.

Que el Gobernador del Departamento, mediante el Decreto No. 176 del 2 de Marzo de 2004, delegó en el Secretario de Educación y Cultura las funciones de legalización de los establecimientos de educación formal y no formal.

Que el **COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN PEDRO CONSOLADO,** fue aprobado mediante Resolución No. 018 del 27 de Febrero de 2002.

Que de acuerdo al artículo 9º de la Ley 715 del 2001, son Instituciones Educativas las que ofrecen un año de Preescolar y nueve grados de Educación Básica como mínimo y el Nivel de Media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos.

Que por Ordenanza No. 20 del 29 de Noviembre de 2002 y por Decreto No. 143 del 01 de Abril de 2003 se reorganizó el establecimiento educativo **COLEGIO DEPARTMENTAL SAN PEDRO CONSOLADO,** integrado con la siguiente sede: Escuela Rural Mixta San Pedro Consolado, dando origen a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CONSOLADO** que funciona en el municipio de San Juan Nepomuceno, corregimiento de San Pedro Consolado Municipio de San Juan Nepomuceno.

Que es función de los Supervisores de Educación y Directores de Calse evaluar los Proyectos Educativos Institucionales y los procesos pedagógicos de los establecimientos educativos.

Que el Director de Calse del municipio de San Juan Nepomuceno NADIN MERCADO REYES, comisionado para desarrollar el proceso evaluativo, seguimiento y asesoria al establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO CONSOLADO** en relación con los aciertos y aspectos por mejorar del Proyecto Educativo Institucional, conceptuó:

El proceso de gestión académica liderado por la Institución permite integrar los procesos pedagógicos desde el Nivel de Preescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y la Media (décimo y Once) además la puesta en marcha de los estándares de calidad para las áreas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales logran desarrollar proyectos transversales en cada una de estas afianzando los procesos educativos para la implementación de los contenidos en los educandos reflejado en los resultados que ha tenido en años anteriores en las pruebas ICFES de los alumnos del Once grado.

Se sugirió seguir desarrollando proyectos pedagógicos de aula atendiendo la integración curricular. Además el proyecto de desarrollo de la comunidad, que permite el afianzamiento en el contexto. Todos estos aspectos no serían posible sin la implementación de un buen proceso de gestión administrativa y financiera, coadyuvando una mayor participación de la comunidad en la vida institucional, además como lo evidencia la guía de autoevaluación y mejoramiento institucional que se adjunta.

Por lo cual se sugiere seguir reconociendo los estudios al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CONSOLADO,** en los niveles Preescolar, Básica (ciclo primario, ciclo secundario) y media (décimo y once)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a partir del año 2004 los estudios correspondientes al Nivel de Educación Preescolar. Los estudios correspondientes a los grados de 1° a 5° del Nivel de Educación Básica Primaria, los grados de 6° a 9° del Nivel de Educación Básica Secundaria y los grados 10° y 11° del Nivel de Educación Media Académica Diurna y Educación Básica y Media de Adultos, del establecimiento educativo del Sector Oficial denominado **INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO CONSOLADO** que funciona en el municipio de San Juan Nepomuceno, corregimiento de San Pedro Consolado, zona rural, establecimiento educativo masculino – femenino de calendario A jornadas AM y PM de propiedad del Departamento de Bolívar y bajo la dirección del Licenciado EDINSON YEPES SALGADO.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al establecimiento educativo para otorgar el título de Bachiller Académico.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Directivo del establecimiento educativo deberá hacer las auto evaluaciones y los ajustes al Proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el Servicio Educativo que ofrece e informar dichos ajustes o modificación y los avances en la construcción participativa del PEI a la Secretaría de Educación y Cultura Departamental a través del CALSE para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta Secretaría de Educación y Cultura y el de apelación ante el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, que podrán interponer por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

PÚBLÍQUESE, NOTÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los 2 [illegible] 2005

HORACIO CARCAMO ALVAREZ
Secretario de Educación Departamental

OLIMPIA BUELVAS AMAYA
Coordinadora UDE

COMISIÓN DE SUPERVISORES Y DIRECTORES DE CALSE
Nelly Mercado Reyes

ANALISTA: Nilo Avilio Briceño
ELABORÓ: Contrato O. – Técnico Administrativo

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETAR´A DE EDUCACIÓN

DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 3309 DE 2021

POR EL CUAL SE RECONOCE EL FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DEL SECTOR OFICIAL denominado CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO- BOL

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus facultades establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 67, inciso 5 y 6 de la Constitución Política Nacional le corresponde al Estado, regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo.

Que igualmente de conformidad con el artículo 6 de la ley 715 de 2001 en sus ordinales 6.2.1, 6.2.2, 6.2.5, 6.2.9 y 6.2.12, entre otros, corresponde a los Departamentos frente a los Municipios no certificados la planeación, administración y prestación del servicio Educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades.

Que la ley 715 de 1994, en su artículo 171, el Decreto 1860 de 1994, en su artículo 61 y la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, determinan que las funciones de Inspección y vigilancia serán ejercidas por los gobernadores directamente o a través de las secretarias de educación.

Que mediante Decreto No 65 de 2003, la Gobernación de Bolívar reglamento la Ordenanza 20 de 2002, en lo relativo a la organización y funcionamiento administrativo de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento, en el desarrollo de dichas normas supra legales y en especial la ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios.

Que de acuerdo al artículo 9° de la ley 715 de 2001 son INSTITUCIONES EDUCATIVAS las que frecen un año de Preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y el nivel de media, son CENTROS EDUCATIVOS los establecimientos que no ofrecen la totalidad de dichos grados que presta una institución educativa y deberá asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Que compete al Departamento de Bolívar como entidad territorial frente a los municipios no certificados dirigir y organizar la prestación del servicio educativo, a través de la Secretaría de Educación Departamental.

Que en el Sistema de investigación de la educación formal del DANE, se encuentran los Establecimientos Educativos que no tienen Resolución de reconocimiento de estudios cargados en el DUE, estado: ACTIVO y con su Número de Identificación DANE.

Que la Dirección de Calidad, Cobertura y la Dirección de Planta y establecimientos educativos solicitan a esta Dirección de Inspección y Vigilancia la realización del acto administrativo correspondiente a los Establecimientos Educativos que no tienen Resolución de reconocimiento de estudios cargados en el DUE, para poder realizar la actualización respectiva.

Que la Directora de Cobertura certifica que según lo revisado en el Directorio Único de Establecimientos – DUE y consultado en el Sistema Integrado de Matrícula Estudiantil – SIMAT, respecto a la información de matrículas registrada por los Rectores de los Establecimientos Educativos para la vigencia 2021 a corte 28 de julio de 2021, se constató la información, a fin de que se realice el acto administrativo de Reconocimiento de Estudios a algunos establecimientos educativos.

Que según los datos que arroja la plataforma Buscando Colegio del Ministerio de Educación Nacional se identifica las sedes adscritas a la Institución Principal, con su respectivo Código DANE y el estado.

Que con base en lo anterior se,

RESUELVE

ART´CULO PRIMERO : RECONOCER el funcionamiento oficial como establecimiento educativo oficial adscrito al Departamento de Bolívar , en los niveles y grados que se le asignen, con sus respectivas identificaciones, ubicaciones y códigos DANE anotados, en razón de que a pesar de venir funcionando oficialmente, no le aparece acto administrativo alguno, así:

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETAR˝A DE EDUCACIÓN

DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. DE 2021

POR EL CUAL SE RECONOCE EL FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DEL SECTOR OFICIAL denominado CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO- BOL

MUNICIPIO	SAN JUAN NEPOMUCENO
NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN
ESPECIALIDAD	ACADEMICA
CARÁCTER	ACADEMICO
CODIGO DANE	213657000489
NIVEL EDUCATIVO	PREESCOLAR,BASICA PRIMARIA, B`SICA SECUNDARIA y MEDIA
JORNADA	MAÑANA
ZONA	RURAL
MODALIDAD	EDUCACION TRADICIONAL

ART˝CULO SEGUNDO : El establecimiento educativo en mención deberá seguir presentando sus reportes estadísticos ante el Departamento Nacional de Estadísticas DANE

ART˝CULO TERCERO : Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y de Apelación dentro de los términos de Ley.

ART˝CULO CUARTO : Remítase copia de esta Resolución a la Unidad Administrativa, Cobertura, Calidad y a la dirección del Plantel Educativo

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los 10 días del mes de agosto de 2021

VER ÓNICA MONTERRO SA TORRES

Secretaria de Educación de Bolívar

V°B°

Bertha Lucia Meñaca Caparroso Directora Inspección Vigilancia

Delanis Salas Villegas Jefe Oficina Jurídica

Alejandra López Morales- Directora Cobertura

Crijulieth Ramos Gutiérrez

Jairo Andrés Beleño Bellido Planta y Establecimientos Educativos

Antonio Marquez Verbel- Supervisor Docente I y V

YMTZ

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR